

ITE-CG 309/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE APRUEBA LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS DEL AYUNTAMIENTO DE CONTLA DE JUAN CUAMATZI, TLAXCALA, EN OBSERVANCIA A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA, EN EL EXPEDIENTE TET-JE-213/2016 Y ACUMULADO, PROMOVIDO POR AGUSTÍN FLORES PEÑA Y OTROS.

ANTECEDENTES

- 1. En Sesión Pública Ordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Acuerdo ITE-CG 16/2015, por el que se establecen los lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones y candidatos comunes, para el registro de candidatos a Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario 2015 2016.
- 2. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha diecinueve de diciembre de dos mil quince, fue aprobado por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones el Acuerdo ITE-CG 43/2015, por el que se determinó el número de regidores que deben elegirse para integrar cada uno de los Ayuntamientos de los Municipios que conforman el Estado de Tlaxcala.
- **3.** Que dentro del periodo comprendido del cinco al veintiuno de abril de dos mil dieciséis, el Partido de la Revolución Democrática, presentó ante este Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, las solicitudes de registro de candidatos a Integrantes de Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario 2015 2016.
- **4.** Mediante Acuerdo ITE-CG 142/2016, de fecha tres de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General de este Instituto, resolvió el registro de candidatos a integrantes de Ayuntamientos, presentados por el Partido de la Revolución Democrática, para el Proceso Electoral Ordinario 2015 2016.
- **5.** El cinco de junio de dos mil dieciséis, se llevó a cabo la jornada electoral para elegir Gobernador, Diputados, integrantes de Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad del Estado de Tlaxcala.
- **6.** Con fecha ocho de junio del año en curso, el Consejo Municipal Electoral de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, llevó a cabo el cómputo y la calificación de la elección del Ayuntamiento de dicho Municipio.

- **7.** El trece de junio de dos mil dieciséis, el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Acción Nacional, promovieron sendos Juicios Electorales ante el Tribunal Electoral de Tlaxcala, para controvertir los resultados del cómputo municipal, la declaración de validez y la entrega de la constancia de mayoría del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala.
- **8.** Con fecha quince de julio del presente año, el Tribunal Electoral de Tlaxcala, resolvió los medios impugnatorios en el sentido de decretar la nulidad de la elección de integrantes del Ayuntamiento de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, dejando sin efectos la entrega de la constancia de mayoría expedida en favor de la planilla registrada por el Partido de la Revolución Democrática.
- **9.** Inconforme con la determinación del Tribunal Electoral Local, el Partido de la Revolución Democrática, con fecha veinticuatro de julio del presente año, promovió ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Ciudad de México, Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano.
- **10.** El veinte de octubre de dos mil dieciséis, la Sala Regional Ciudad de México, resolvió el medio de defensa registrado con el expediente SDF-JDC-2101/2016, de los radicados en esa instancia judicial impetrado en contra del cómputo municipal, la declaración de validez y la entrega de la constancia de mayoría del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, en la que determinó revocar la resolución impugnada para efecto de declarar infundado el agravio relativo a la nulidad de la elección de dicha municipalidad.
- 11. Con fecha veintiuno de octubre de la presente anualidad fue recibido en el Tribunal Electoral de Tlaxcala, el expediente TET-JE-213/2016 Y ACUMULADO, el cual después de haber sido sustanciado con fecha treinta y uno de octubre actual, fue resuelto en el sentido de declarar la nulidad de la votación recibida en la casilla 270 contigua 1 y por ende se modifican los resultados consignados en el acta de cómputo municipal, respecto de la elección de integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, y se confirma la constancia de mayoría otorgada en favor de Miguel Muñoz Reyes, como Presidente Electo, y,

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el artículo 20, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables.

Que el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es el competente para dar cumplimiento a lo mandatado en las sentencias que dicten los órganos jurisdiccionales,

emitiendo y aprobando los Acuerdos atinentes de conformidad al sentido y efectos de las resoluciones.

II. Organismo Público. De conformidad con los artículos 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia y máxima publicidad.

Que los artículos 95, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 19, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.

III. Análisis. A través del medio de defensa promovido por el Partido de la Revolución Democrática, se pretendió controvertir los resultados del cómputo municipal, la declaración de validez y la entrega de la constancia de mayoría del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, empero, de los elementos que obran en el expediente la autoridad jurisdiccional del conocimiento concluyó que era incorrecto lo aducido por los actores en el sentido que el candidato que obtuvo el primer lugar en le elección, rebasó el tope de gastos de campaña establecido para ese efecto; tal conclusión obedece al hecho de que no se actualizan de modo alguno los supuestos o causas de nulidad de elección previstos en el artículo 41, párrafo segundo, Base VI, párrafo tercero, inciso a) y cuarto de la Constitución Federal en concordancia con el diverso 99, fracción V, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.

Más aun, porque el supuesto de nulidad de la votación por rebase de topes de campaña se compone de diversos elementos tales como: a) Rebasar el tope establecido por tipo de elección, en un 5% del autorizado; b) La diferencia entre el primer y segundo lugar de la elección debe ser menos al 5% de la votación obtenida, c) La conducta debe ser grave y d) La conducta debe ser dolosa; derivado de lo anterior, en la especie no se actualiza ni se acredita el primero de los supuestos establecidos por la normativa electoral relativa al rebase de topes de gastos de campaña, pues de la información existente en autos del expediente TET-JE-213/2016 Y ACUMULADO, fue advertido por parte de la autoridad judicial actuante que el candidato electo y el partido político que lo postuló solo ejercieron el 59.53% del total de gastos autorizado, luego entonces, al no haberse acreditado de modo alguno el rebase de topes de campaña por parte del candidato que obtuvo el mayor número de votos en la elección de integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, se procede a la recomposición del cómputo dada la anulación de la votación de la casilla 270 contigua 1, y por ende la modificación de cómputo municipal de la elección de integrantes del Ayuntamiento de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala.

IV. Sentido del acuerdo. Este Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en observancia a la resolución dictada por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, en fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, específicamente en lo concerniente al resolutivo

TERCERO, se procede a la asignación de regidores del Ayuntamiento de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, en los siguientes términos:

CONTLA DE JUAN CUAMATZI

Paso 1. Determinación de la votación total válida. Para obtener la votación total válida, resulta de deducir los votos nulos a la votación total emitida en cada municipio de manera que sólo nos quede la suma de la votación de los partidos y candidatos independientes:

Partidos	Votación total emitida
PAN	3726
PRI-NUEVA ALIANZA-PS	3061
PRD	3754
PT	198
PVEM	141
MC	173
PAC	1795
MORENA	737
PES	637
ÁNGEL COCOLETZI COCOLETZI	2381
Votos para candidato no registrado	16
Votos nulos	544
Votación total emitida	17163
Votación total válida	16619

Paso 2. Cociente Electoral. Es el que resulta de dividir la votación total válida entre el número total de regidurías a asignar por cada municipio, regidurías por asignar según el principio de Representación Proporcional, quedando como se muestra en la siguiente tabla:

Votación total válida	Regidurías por asignar	Cociente electoral
16619	7	2374.14

Paso. 3 (Primera ronda). Ahora, en la siguiente tabla se determinan los Regidores que se le asignarán a cada partido político, conforme el número de veces que contenga su votación el cociente:

Partidos	Votación por partido, Candidatura común o Candidato Independiente	Porcentaje de Votación	Cociente	Regidurías (decimales)	Regidurías (enteros)
PAN	3726	22.4201215	2374.14	1.56940851	1
PRI-NUEVA ALIANZA-PS	3061	18.4186774	2374.14	1.28930742	1
PRD	3754	22.5886034	2374.14	1.58120224	1

PT	198	1.19140743	2374.14	0.08339852	0
PVEM	141	0.8484265	2374.14	0.05938985	0
MC	173	1.04097719	2374.14	0.0728684	0
PAC	1795	10.8008905	2374.14	0.75606234	0
MORENA	737	4.43468319	2374.14	0.31042782	0
PES	637	3.83296227	2374.14	0.26830736	0
ÁNGEL COCOLETZI COCOLETZI	2381	14.3269751	2374.14	1.00288826	1
Total de regidurías por cociente electoral					4

Paso 4. Restos mayores (Segunda Ronda). De lo anterior se desprende que si tenemos regidurías por asignar se tomará en cuenta el remanente absoluto más alto entre el resto de los votos de cada partido político una vez realizada la asignación de regidurías por el cociente electoral, para lo cual se debe restar a la votación de cada partido los votos utilizados para la asignación por cociente.

Partidos	Votos	Votos utilizados	Remanente de votos	Regidurías por resto mayor
PAN	3726	2374.14	1351.85714	1
PRI-NUEVA ALIANZA-PS	3061	2374.14	686.857143	0
PRD	3754	2374.14	1379.85714	1
PT	198	0	198	0
PVEM	141	0	141	0
MC	173	0	173	0
PAC	1795	0	1795	1
MORENA	737	0	737	0
PES	637	0	637	0
ÁNGEL COCOLETZI COCOLETZI	2381	2374.14	6.85714286	0
Total de regidurías por resto mayor				3

Como podemos observar en la tabla, las regidurías faltantes, por asignar de acuerdo al criterio de resto mayor, fue a los Partidos Alianza Ciudadana, de la Revolución Democrática y Acción Nacional, con lo que la distribución de regidurías queda de la siguiente manera:

Partidos	Regidurías por cociente electoral	Regidurías por resto mayor	Total
PAN	1	1	2

PRI-NUEVA ALIANZA-PS	1	0	1
PRD	1	1	2
PT	0	0	0
PVEM	0	0	0
MC	0	0	0
PAC	0	1	1
MORENA	0	0	0
PES	0	0	0
ÁNGEL COCOLETZI COCOLETZI	1	0	1
Total de regidurías por resto mayor	4	3	7

Paso 5. Verificación de la sobrerrepresentación.

En la siguiente tabla se explica el tope máximo de porcentaje que puede tener cada partido político, candidatura común o candidato independiente del total de regidores que integran el ayuntamiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, mismos que indican; que los partidos políticos, candidaturas comunes o candidatos independientes, no podrán obtener el número de regidores que exceda en 8 puntos porcentuales su porcentaje de votación válida obtenida en el municipio al que se hace referencia, además la tabla muestra el porcentaje de regidurías asignadas a cada ente político, con la finalidad de verificar que no sobrepasen el porcentaje máximo permitido por la normatividad aplicable antes citada.

PARTIDO, CANDIDATURA COMÚN O CANDIDATO INDEPENDIENTE	PORCENTAJE DE VOTACIÓN VÁLIDA	PORCENTAJE MÁXIMO (SOBRE- REPRESENTA DO)	INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO	PORCENTAJE DE REGIDURÍAS ASIGNADAS	PORCENTAJE DIFERENCIA
PAN	22.42012155	30.42012155	2	22.222222	8.19789933
PRI-NUEVA ALIANZA-PS	18.41867742	26.41867742	1	11.1111111	15.3075663
PRD	22.58860341	30.58860341	4	44.444444	-13.855841
PT	1.191407425	9.191407425	0	0	9.19140743
PVEM	0.8484265	8.8484265	0	0	8.8484265
MC	1.040977195	9.040977195	0	0	9.04097719
PAC	10.80089055	18.80089055	1	11.1111111	7.68977944
MORENA	4.434683194	12.43468319	0	0	12.4346832
PES	3.832962272	11.83296227	0	0	11.8329623
ÁNGEL COCOLETZI COCOLETZI	14.32697515	22.32697515	1	11.1111111	22.3269751
TOTAL DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO			9		

Como podemos apreciar, el Partido de la Revolución Democrática, se excede por 13.855841 del porcentaje máximo permitido, por lo tanto no es posible asignarle dos regidurías, es por esta razón que dichas regidurías pasa a los entes político con el resto mayor inmediato más alto, que en este caso serían el Partido Político MORENA y la candidatura común integrada por los Partidos Revolucionario Institucional Nueva Alianza y Socialista, dicha modificación se puede apreciar en la siguiente tabla:

Partidos	Votos	Votos utilizados	Remanente de votos	Regidurías por resto mayor
PAN	3726	2374.14	1351.85714	1
PRI-NUEVA ALIANZA-PS	3061	2374.14	686.857143	1
PRD	3754	0	3754	0
PT	198	0	198	0
PVEM	141	0	141	0
MC	173	0	173	0
PAC	1795	0	1795	1
MORENA	737	0	737	1
PES	637	0	637	0
ÁNGEL COCOLETZI COCOLETZI	2381	2374.14	6.85714286	0
Total de regidurías por resto mayor				4

Paso 6. Integración del Ayuntamiento. En la siguiente tabla se muestran los resultados finales de distribución de regidurías entre todos los partidos, candidaturas comunes y candidatos independientes:

Cargo	Partido, Candidatura común o Candidato Independiente	Nombre del Propietario	Nombre del Suplente
Presidente Municipal	PRD	MIGUEL MUÑOZ REYES	NOE JUÁREZ RODRÍGUEZ
Síndico	PRD	BIANCA NALLHELY XOCHITIOTZI PEÑA	IMELDA FLORES GALICIA
Primer Regidor	PAN	GAUDENCIO RODRÍGUEZ CALDERÓN	PABLO RODRÍGUEZ COPALCUA
Segundo Regidor	PRI-NUEVA ALIANZA-PS	OLIMPO GALICIA RODRÍGUEZ	FABIÁN FLORES PARADA
Tercer Regidor	ÁNGEL COCOLETZI COCOLETZI	ANACLETO ESCOBAR ACOLTZI	DANIEL NETZAHUALCOYOTL DE LA FUENTE
Cuarto Regidor	PAC	MARCOS CUAMATZI XOCHITIOTZI	CARLOS NETZAHUALCOYOTL DE LA ROSA

Quinto Regidor	PAN	MARGARITA PAUL HERNÁNDEZ	GISELA FLORES CUAMATZI
Sexto Regidor	MORENA	FLAVIO LOPANTZI FLORES	JAIME LÓPEZ GARCÍA
Séptimo Regidor	PRI-NUEVA ALIANZA-PS	GRACIELA GALICIA CUAMATZI	BIBIANA CUAMATZI CUAMATZI

Por lo anteriormente expuesto, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la asignación de regidurías del Ayuntamiento de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, en observancia a la resolución emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, dictada en el expediente TET-JE-213/2016 Y ACUMULADO, relativa al Juicio Electoral promovido por el Partido de la Revolución Democrática, en términos del considerando IV del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos presentes en esta sesión y a los ausentes notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva, en el domicilio que tienen señalado para tal efecto.

TERCERO. Publíquese el punto de acuerdo PRIMERO, así como, la integración del Ayuntamiento de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en un diario de mayor circulación de la entidad; y la totalidad del mismo, en los estrados y en la página web del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha once de noviembre de dos mil dieciséis, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones